



b) Informe de salud, de 22 de marzo de 2018, realizado por el enfermero jefe del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco, Adolfo Leupin Farías, que señala lo siguiente:

- i) El solicitante presenta diagnósticos de cáncer de próstata metastásico hormono resistente, con terapia de segunda línea (paliativa);
- ii) Que el solicitante tiene, a la fecha, 75 años de edad;
- iii) Que presenta metástasis óseas múltiples;
- iv) Que además presenta como diagnósticos hipertensión arterial, diabetes tipo I, insulino dependiente, polineuropatía diabética, adenocarcinoma prostático suprapúbico transvesical e infarto agudo al miocardio en el año 2011;
- v) Que actualmente se encuentra recluido en el hospital militar para cuidados paliativos y para tratamiento del dolor en la unidad de cáncer.

c) Informe médico, de 22 de marzo de 2018, realizado por el médico cirujano del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco, Dr. Edgar García Alvarado, que señala lo siguiente:

- i) El solicitante padece de cáncer de próstata (adenocarcinoma acinar infiltrante), hormono resistente con terapia paliativa;
- ii) Presenta metástasis óseas múltiples, con dolor ortomuscular secundario a metástasis óseas / raquiostenosis;
- iii) Además se señalan como diagnósticos, hipertensión arterial, diabetes tipo II insulino dependiente e infarto agudo al miocardio en el año 2011;
- iv) Sus patologías no son recuperables.

d) Que conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Ley N° 18.050 que fija normas generales para conceder indultos particulares, la gracia del indulto puede consistir en la conmutación de la pena.

#### DECRETO:

Conmútase, exclusivamente, el saldo de la pena principal privativa de libertad a la que se encuentra condenado **RUN**, conforme a sentencia de fecha **dictada por el Ministro en Visita Extraordinaria, Jorge Zepeda Arancibia y sentencia de segunda instancia, de fecha**, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol **, por reclusión en su domicilio (artículo 7° de la Ley N°18.216).**

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile. En caso de incumplimiento, este beneficio debe revocarse por el Tribunal competente a instancias de Gendarmería de Chile o Carabineros de Chile, debiendo en ese caso cumplir el saldo de la pena impuesta que reste por cumplir de forma efectiva.

Tómese razón, regístrese y comuníquese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



*Hernán Larraín Fernández*  
**HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos